

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINADA AL AYUNTAMIENTO DE FASNIA DESTINADA A LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DEL AGRICULTOR COMARCAL EN EL BARRIO DE LOS ROQUES.

Vista la iniciativa de la Dirección General de Agricultura de fecha 21 de diciembre de 2023 relativa a la concesión de la subvención directa nominada al Ayuntamiento de Fasnía, Santa Cruz de Tenerife, para sufragar los gastos de la construcción del Mercado del agricultor comarcal en el Barrio de los Roques, y en consideración de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Los mercadillos del agricultor ayudan manteniendo las relaciones sociales en el medio rural, evitando la despoblación y uniendo las poblaciones rurales con las urbanas. Los agricultores locales se conocen entre sí y conocen a sus clientes, esto permite un lazo de unión entre el campo y el comprador que, de otra forma sería mucho más complejo conseguir. Así como fomentar la cultura, conocer al agricultor, sus productos y su forma de trabajar, las características de la tierra y del clima local. Por otro lado, con este tipo de mercados, se acorta la cadena de comercialización, obteniendo los agricultores mayores beneficios al disminuir los costes intermedios.

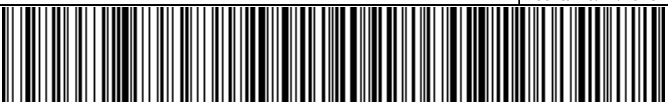
Es una parte esencial, en muchos casos, de los circuitos de comercialización cortos, la producción de variedades locales y el consumo de productos locales, con sus consecuencias positivas para la sostenibilidad.

En la actualidad hay en Fasnía un mercado de agricultor que utiliza la parte baja de un edificio, donde hay catorce puestos y los vendedores proceden de varios municipios, convirtiendo el mercadillo en un espacio comarcal (Arico, San Miguel, Güímar y Fasnía). En el mercadillo se venden diversos productos como pescado, verduras, panadería y bollería, artesanía, flores y especias, pero carece de las infraestructuras adecuadas como grifos, enchufes para la colocación de neveras o cargar diversos dispositivos electrónicos como los datáfonos, y ordenadores. Del mismo modo no dispone de una zona donde se puedan realizar eventos o formación para los agricultores.

SEGUNDO.- Con fecha de 31 de agosto de 2023, el Excmo. Ayuntamiento de Fasnía presentó solicitud de subvención destinada a financiar los gastos derivados de la ejecución del Mercado del agricultor comarcal en el Barrio de los Roques, motivando ésta en la falta de crédito para llevar a cabo la ejecución de la misma.

TERCERO.- Mediante Resolución de 1 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Agricultura se acordó encargar a Gesplan S.A. la ejecución del servicio denominado “Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución Mercado del Agricultor Comarcal en el Barrio de los Roques. T.M. Fasnía”, el cual incluye las infraestructuras agrarias que se describen a continuación. Dicho proyecto consta entregado en la referida Dirección General en el año 2022,

1

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2023 - 11:22:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 300 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 29/12/2023 11:45:17	Fecha: 29/12/2023 - 11:45:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0CleiyDcbGcE-vt1jJwMZFeq0v25__q2A	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 11:53:13	



estableciendo un presupuesto base de licitación de 3.244.936,57 € (sin IGIC), y un plazo de ejecución de dos anualidades:

- Planta primera: zona de oficinas de la Agencia de Extensión Agraria de la Comarca, con oficina, aseos, *office*, sala de reuniones y terraza exterior.
- Planta baja: Dividida en 3 zonas de distinto uso:
 - Zona de mercado con una sala destinada a sala de exposiciones y degustaciones, oficina para la gestión del mercado y aseo adaptado.
 - Oficina de atención a la ciudadanía del Cabildo insular de Tenerife (incluye aseos).
 - Acceso a la Agencia de Extensión Agraria situada en la planta primera.
- Planta sótano -1: Mercado del agricultor, con 23 puesto de venta. Esta planta tiene acceso directo desde la plataforma de aparcamiento exterior que se accede por una rampa que comunica directamente con la Avenida de Los Roques.
- Planta sótano -2: zona de aseos del mercado, almacenamiento de residuos y zona de almacenamiento.
- Plantas sótanos -3 y -4: zonas de almacenamiento.

El lugar elegido para la ubicación del nuevo mercado del agricultor, es un terreno propiedad del Ayuntamiento de Fasnia, que se localiza en una zona de paso, cerca de la autopista, con un acceso fácil, y que permite dotar de otras infraestructuras a dicho mercado, como es la agencia de extensión agraria de la comarca, con la posibilidad de impartir cursos de formación a los agricultores y ganaderos de la zona, así como la celebración de eventos gastronómicos, catas, exposiciones agrícolas, etc.

Tal y como se desprende del escrito presentado por el Ayuntamiento de Fasnia, cuya descripción consta en el antecedente de hecho anterior, no puede asumir la totalidad de la financiación de las actuaciones. Como consecuencia de ello, desde junio de 2022 dicha entidad local ha mantenido múltiples reuniones con la Dirección General de Agricultura, y el Cabildo Insular de Tenerife con objeto de buscar la financiación y establecer qué organismo tiene los medios disponibles para su ejecución. Como resultado de las mismas se acordó lo siguiente: que el Ayuntamiento de Fasnia licitará las obras, en tanto en cuanto es la propietaria de los terrenos, así como que las actuaciones fueran financiadas por el Cabildo Insular de Tenerife, y este Departamento, al cual le corresponderá la cantidad que resulta objeto de esta subvención.

CUARTO.- En los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias del ejercicio 2023 existe crédito adecuado y suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412A.750.04, proyecto de inversión 237G0441, denominada “Mercado Agricultor Comarcal en el barrio Los Roques”, por importe de 500.000,00 €. Asimismo, esta previsto para la anualidad 2024, condicionada a la aprobación por el Gobierno de Canarias del escenario presupuestario y a lo establecido en las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias que resulten de aplicación, la cantidad de 600.000,00 €.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2023 - 11:22:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 300 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 29/12/2023 11:45:17	Fecha: 29/12/2023 - 11:45:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0CleiyDcbGcE-vt1jJwMZFeq0v25_q2A	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 11:53:13	



QUINTO.- Con fecha 22 de diciembre de 2023 la Dirección General de Asuntos Europeos emite informe favorable.

SEXTO.- La concesión de subvenciones directas por la titular del Departamento en uso de la competencia que tiene legalmente atribuida no está incluida entre las actuaciones sometidas a la función interventora, previstas en el Acuerdo de Gobierno de 19 de enero de 2023, por el que se suspenden durante el ejercicio 2023, para determinadas actuaciones, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se prorrogan en dicho ejercicio las medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

A los que son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde al titular del Departamento la aprobación y compromiso del gasto, conforme a lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 11/2016, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Asimismo, le corresponde la competencia para conceder esta subvención conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo), en relación con el artículo 1.2 f) del Reglamento Orgánico de la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio (BOC N.º 147, 31-07-2018).

SEGUNDO.- El artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), que es de carácter básico, establece que podrán concederse, de forma directa, subvenciones nominadas cuando estén previstas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y en la normativa reguladora de las subvenciones. Se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales aquella que, al menos su dotación presupuestaria y beneficiario, aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

En los mismos términos se expresa el artículo 21.a) del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, recogiendo que las subvenciones directas nominadas son las previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto donde aparecen determinados

3

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2023 - 11:22:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 300 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 29/12/2023 11:45:17	Fecha: 29/12/2023 - 11:45:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0CleiyDcbGcE-vt1jJwMZFeq0v25__q2A	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 11:53:13	



expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario. Estando incorporada esta subvención conforme a lo descrito al antecedente de hecho sexto.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el procedimiento se iniciará a solicitud del interesado y terminará con la resolución de concesión que tendrá el carácter de bases reguladoras según el apartado 5 del referido artículo. Asimismo, el apartado 6 del mencionado artículo dispone que el contenido de la resolución de concesión coincidirá con el previsto en dicho Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa.

CUARTO.- El apartado 2 del ANEXO del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión, modificado por Acuerdo de Gobierno de fecha 4 de diciembre de 2023 establece que, tratándose de subvenciones directas destinadas a inversiones, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Motivadamente, y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

1º) Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten. En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados.

2º) Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de ésta.

3º) Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta circunstancia se hará constar en el expediente bien mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario, bien mediante el Plan de Acción aprobado por el Departamento, comprensivo de las actuaciones y plazos para llevar a cabo las justificaciones de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión pendientes podrá sustituir a la certificación acreditativa señalada en el párrafo anterior.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2023 - 11:22:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 300 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 29/12/2023 11:45:17	Fecha: 29/12/2023 - 11:45:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0CleiyDcbGcE-vt1jJwMZFeq0v25__q2A	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 11:53:13	



QUINTO.- El artículo 25.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL) especifica, que son competencia de los ayuntamientos las ferias, los mercados, las lonjas y las plazas de abastos.

Como quiera que la subvención que se concede está destinada a la realización de actuaciones en el ejercicio de competencias propias de los Ayuntamientos, en cuanto órganos de gobierno y administración de los municipios, la subvención que se concede no tiene la consideración de Ayuda de Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Atendiendo que las inversiones objeto de la subvención que afectan a la construcción de un edificio destinado al mercadillo del agricultor de la comarca de sureste de Tenerife, se justifica el abono anticipado del 100% del importe de la subvención dividido en dos anualidades.

SEXTO. El Ayuntamiento de Fasnia, en su condición de Administración Local, estará exceptuado del cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 13.2 de la LGS, dado su naturaleza y por su carácter de administraciones públicas.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que tengo legalmente atribuidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la realización de un gasto por importe de UN MILLÓN CIENTO MIL EUROS (1.100.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1310.412A.7500400 PI 237G0441 "Mercado del agricultor comarcal en el barrio de Los Roques ", distribuido en las siguientes anualidades:

- año 2023 QUINIENTOS MIL EUROS (500.000) euros.
- año 2024 SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000) euros.

La financiación de las actuaciones en relación con la anualidad 2024 estará condicionada a la aprobación por el Gobierno de Canarias del escenario presupuestario y a lo establecido en las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias que resulten de aplicación.

SEGUNDO.- Conceder al Ayuntamiento de Fasnia, con CIF P3801200A una subvención directa nominada para cubrir los gastos de construcción del mercado del agricultor en el barrio de Los Roques del término municipal de Fasnia, por importe de UN MILLÓN CIENTO MIL EUROS (1.100.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1310.412A.7500400 PI 237G0441 "Mercado del agricultor comarcal en el barrio de Los Roques ".

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2023 - 11:22:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 300 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 29/12/2023 11:45:17	Fecha: 29/12/2023 - 11:45:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0CleiyDcbGcE-vt1jJwMZFeq0v25__q2A	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 11:53:13	



TERCERO.- Abonar en concepto de anticipo el 100% de la cuantía de la subvención, procediendo a su realización en los términos que se identifican a continuación, como quiera que se cumplen los presupuestos contemplados en el fundamento de derecho cuarto de la presente Orden:

- La cantidad correspondiente a la anualidad 2023, que asciende a 500.000,00 €, desde el momento de su concesión.
- La cantidad correspondiente a la anualidad 2024, que asciende a 600.000,00 €, tras la justificación por parte del ayuntamiento de Fasnía de la anualidad 2023 mediante la entrega del contrato de ejecución de las obras y el acta de replanteo antes del 1 de diciembre de 2024.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Fasnía deberá realizar la actividad subvencionada antes del 31 de diciembre de 2026.

QUINTO.- El Ayuntamiento de Fasnía deberá presentar la documentación exigida en el artículo 34 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo), hasta el 26 de febrero de 2027 al objeto de acreditar la realización de la actividad subvencionada. Esta acreditación podrá realizarse mediante declaración responsable de la Presidencia de la Entidad en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, acompañada de informe emitido por la Intervención y órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

Dicho plazo podrá ampliarse en quince días más, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros ni se afecte el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá, dentro de los cinco días siguientes, al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en el referido Decreto. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional referido no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2023 - 11:22:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 300 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 29/12/2023 11:45:17	Fecha: 29/12/2023 - 11:45:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0CleiyDcbGcE-vt1jJwMZFeq0v25__q2A	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 11:53:13	



Así mismo el Ayuntamiento de Fasnía deberá presentar el acta de recepción de las obras y las mediciones finales de liquidación de las obras antes del 26 de febrero de 2027, no obstante el Ayuntamiento de Fasnía deberá presentar:

- Para justificar la anualidad 2023 y proceder al abono de la anualidad 2024 contrato de ejecución de las obras y el acta de replanteo antes del 1 de diciembre de 2024.
- Para justificar la anualidad 2024: certificaciones de obras por valor de 1.000.000 € antes del 1 de diciembre de 2025.

SEXTO.- Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que no sean contrarias a la propia naturaleza de estas subvenciones.

La modificación de la Orden de concesión no podrá alterar los requisitos ni las condiciones que determinaron la concesión de la subvención, ni podrá incrementar el importe de la inversión aprobada.

Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1, como la comunicación de las circunstancias a la que hace referencia el apartado 2, del referido artículo deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad previsto en el resuelto cuarto.

SÉPTIMO.- La subvención que se concede será compatible con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos concedidas para la misma finalidad por la administración pública estatal o territorial y los entes públicos o privados, siempre que, aisladamente o en conjunto, no superen el coste de la actividad subvencionada. En caso de producirse este superávit, procederá su reintegro a la Administración, en la proporción que corresponda, junto con los intereses de demora.

En el caso de que la actividad subvencionada haya sido financiada, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

OCTAVO.- El Ayuntamiento de Fasnía estará sujeto a las siguientes obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (en adelante, LGS):

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2023 - 11:22:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 300 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 29/12/2023 11:45:17	Fecha: 29/12/2023 - 11:45:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0CleiyDcbGcE-vt1jJwMZFeq0v25__q2A	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 11:53:13	



determinen la concesión.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario encada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por un plazo de cinco años.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

h) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de las subvenciones.

i) Conservar la documentación justificativa de la subvención durante un plazo de cinco años contado desde el pago de la subvención.

j) Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano gestor y de control de la Intervención General y a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo a lo establecido en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

k) Todo el material impreso y audiovisual para divulgación y promoción, así como la referencia en cualquier medio de difusión a la actuación objeto de la subvención que se concede, deberá señalar que ha sido subvencionada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias, en los términos previstos en el artículo 18.4 de la LGS.

NOVENO.- 1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 37 de la LGS.

2. En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas se procederá a iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia del incumplimiento.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2023 - 11:22:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 300 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 29/12/2023 11:45:17	Fecha: 29/12/2023 - 11:45:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0CleiyDcbGcE-vt1jJwMZFeq0v25__q2A	
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 11:53:13	





3. Para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas. Se aplicarán los siguientes criterios:

a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el Ayuntamiento de Fasnía una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar será proporcional a las condiciones no cumplidas.

b) En todo caso, en la graduación del posible incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad y el volumen e importancia del mismo.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.2 a) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (en adelante, Ley 11/2006, de 11 de diciembre), el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de las subvenciones concedidas prescribirá a los cuatro años. Dicho plazo se computará desde el momento que venció el plazo para presentar la justificación.

5. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, y en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

DÉCIMO.- El Ayuntamiento de Fasnía, en su condición de Administración Local, estará exceptuado del cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, dado su naturaleza y por su carácter de administraciones públicas

DÉCIMO PRIMERO.- Las subvenciones concedidas mediante la presente Orden se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en la LGS.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente Orden tiene carácter de bases reguladoras de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. En lo no previsto en esta Orden se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

DÉCIMO TERCERO.- La presente Orden de concesión de la subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2023 - 11:22:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 300 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 29/12/2023 11:45:17	Fecha: 29/12/2023 - 11:45:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0CleiyDcbGcE-vt1jJwMZFeq0v25__q2A	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 11:53:13	



Notifíquese la presente Orden al Ayuntamiento de Fasnia, con la advertencia que la misma pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA,

Alejandro Narvay Quintero Castañeda

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2023 - 11:22:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 300 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 29/12/2023 11:45:17	Fecha: 29/12/2023 - 11:45:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0CleiyDcbGcE-vt1jJwMZFeq0v25__q2A	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 11:53:13	